

ACUERDO No. **0309-13**
Augusto X. Espinosa A
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que** según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** los artículos 6, literal g), y 19, último inciso de la LOEI establecen como obligación del Estado y un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional, diseñar y garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional en las instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, en sus diversos niveles y modalidades, incluida la educación a distancia;
- Que** el artículo 46, literal b) de la LOEI reconoce a la modalidad de educación semipresencial como aquella que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación;
- Que** el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 25, inciso segundo, prescribe que *“La modalidad de educación semipresencial debe cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial.”*;
- Que** el artículo 25 del Reglamento General a la LOEI, en concordancia con su artículo 198, inciso final, determina como un requisito para la obtención del título de bachiller, en la modalidad semipresencial, es la aprobación de los exámenes nacionales estandarizados, según la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional; los que, según su disposición transitoria vigésima primera, serán exigidos a partir del año lectivo 2013-2014 en las instituciones educativas con régimen de Sierra, y del año lectivo 2014-2015 en las instituciones educativas con régimen de Costa;

Despacho Ministerial

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva – ERJAFE-, establece a los Ministros de Estado que son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, artículo 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Expedir la NORMATIVA PARA REGULAR LOS CENTROS DE APOYO TUTORIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO QUE IMPARTEN EDUCACIÓN BAJO LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

**CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO**

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares sin fines de lucro autorizadas a ofertar la modalidad de estudios semipresencial.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial establece la normativa que regula el proceso de creación, autorización y funcionamiento de los Centros de Apoyo Tutorial de las instituciones educativas que ofertan la modalidad de estudios semipresencial.

**CAPÍTULO II
CENTROS DE APOYO TUTORIAL**

Artículo 3.- Centros de Apoyo Tutorial.- Las unidades educativas de modalidad semipresencial podrán contar con Centros de Apoyo Tutorial, definidos estos como aulas de apoyo pedagógico-andragógico en las cuales interactúan de manera directa el docente-tutor con el estudiante, se imparten y refuerzan conocimientos y se evalúa el proceso de aprendizaje en aplicación del currículo nacional. Estos centros estarán ubicados estratégicamente en aquellos territorios donde no exista fácil acceso a la oferta educativa escolarizada ordinaria, de conformidad a los parámetros generales establecidos en este instrumento. Se debe garantizar la movilidad de los estudiantes de un centro a otro por cambio de domicilio.

Artículo 4.- Requisitos para el funcionamiento de un Centro de Apoyo Tutorial.- Los Centros de Apoyo Tutorial deberán contar para su funcionamiento con los mismos estándares de calidad determinados para la educación ordinaria.

Despacho Ministerial

Para la organización y funcionamiento de los Centros de Apoyo Tutorial, las autoridades de las instituciones educativas de modalidad semipresencial, deberán presentar a la Dirección Distrital de su jurisdicción, lo siguiente:

- a) Solicitud de creación debidamente motivada y justificada dirigida al Director o Directora Distrital de su jurisdicción, suscrita por el promotor o representante legal de la unidad educativa de modalidad semipresencial;
- b) Copia de la autorización de creación y funcionamiento de la Unidad Educativa;
- c) Estudio de micro planificación sobre la factibilidad de establecer el centro tutorial en la localidad;
- d) Propuesta pedagógica del centro de apoyo tutorial;
- e) Detalle sobre la infraestructura, recursos didácticos y equipamiento tecnológico y comunicacionales necesarios para el desarrollo de la modalidad semipresencial en el Centro de Apoyo Tutorial, el que deberá cumplir con los estándares establecidos por la Autoridad Educativa Nacional;
- f) Contrato de arrendamiento, título escriturario o convenio que faculte el uso del lugar donde funcionará el centro de apoyo tutorial.
- g) Cuadro de detalle del perfil del personal directivo, docente, administrativo y de servicios que laborará en el Centro de Apoyo Tutorial, acompañado de la copia de cédula de identidad y hoja de vida de cada uno;
- h) Certificado de salud concedido por la Dirección Provincial de Salud, que garantice las condiciones higiénicas del Centro; y,
- i) Certificado del Cuerpo de Bomberos, que avale las condiciones de seguridad del Centro Tutorial.

Artículo 5.- Procedimiento de aprobación.- Recibida la documentación el Director o Directora Distrital, a través de sus unidades competentes, procederá al estudio y análisis del expediente y a determinar la necesidad de crear un Centro de Apoyo Tutorial en el sector. Además, para el análisis se deberá realizar una verificación del lugar (*in situ*). El Director o Directora Distrital emitirá finalmente el informe técnico respectivo en un plazo máximo de 8 días laborables, el informe será remitido con el expediente para conocimiento y resolución de la autoridad del nivel de Zonal respectivo. De cada fase del proceso se oficiará al solicitante.

En el caso de Centros de Apoyo Tutorial fiscales y fiscomisionales, previo a emitir la autorización de funcionamiento deberá verificarse la disponibilidad presupuestaria de fondos suficientes para el normal funcionamiento de dichos centros, certificado que será emitido por la Dirección Zonal Administrativa Financiera.

El permiso de funcionamiento será otorgado por la autoridad del nivel Zonal de la jurisdicción que corresponda. Los directivos de las instituciones educativas matrices responderán legalmente ante las autoridades correspondientes sobre el funcionamiento, técnico, andragógico, administrativo, económico y demás de los Centros de Apoyo Tutorial.

Artículo 6.- Estructura del Centro de Apoyo Tutorial.- Cada Centro de Apoyo Tutorial deberá cumplir con los siguientes requerimientos para su funcionamiento:

- a) *Estructura docente, administrativa y servicio:* La estructura del Centro estará integrada por:

Despacho Ministerial

1. Coordinador o Coordinadora del Centro;
 2. Personal docente (tutor o guía) de las asignaturas y especialidades;
 3. Personal de Apoyo administrativo.
- b) *Infraestructura educativa:* La infraestructura educativa de los Centros debe estar compuesta por aulas funcionales y pedagógicas.
- c) *Materiales didácticos y complementarios:* El diseño y elaboración de los materiales didácticos como módulos autoinstruccionales, guías de trabajo para los docentes-tutores, cuadernos de trabajo para los estudiantes, otros soportes de ampliación y refuerzo académico, material didáctico específico según necesidades del programa de estudio y folletos sobre temas educativos transversales es responsabilidad de la institución educativa. Los materiales didácticos y complementarios deberán cumplir con los estándares nacionales, las adaptaciones curriculares pertinentes y contar con la certificación o autorización correspondiente de acuerdo a la normativa nacional.

Artículo 7.- Tutores o guías.- Los docentes tutores deberán cumplir jornadas diarias de al menos seis (6) horas de trabajo.

En casos excepcionales la distribución de la carga horaria se podrá hacer de lunes a domingo, previa aprobación y responsabilidad del Coordinador del Centro Tutorial.

CAPÍTULO III INTERACCIONES ENTRE DOCENTES Y ESTUDIANTES.

Artículo 8.- Tipos de intervención del tutor.- Los docentes pueden interactuar con sus estudiantes mediante las siguientes actividades:

- a) **Tutorías presenciales.-** Las tutorías presenciales deben ser consideradas como espacios de diálogo de saberes e intercambio de experiencias entre los estudiantes y los docentes, para lo cual los estudiantes de manera obligatoria deben acudir a la institución educativa los días establecidos para construir nuevos aprendizajes, resolver y/o explicar los problemas del objeto de estudio en cada área y en los procesos de investigación social y científica.
- b) **Refuerzo académico estudiante-tutor.-** El estudiante que requiere refuerzo pedagógico en cualquiera de las áreas, deberá acudir a la institución educativa y/o Centro de Apoyo Tutorial, de acuerdo al horario establecido. El docente orientará los requerimientos de los estudiantes en la superación de las dudas y le apoyará en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje. La asistencia del estudiante a actividades de refuerzo es obligatoria al menos una vez al año, y la periodicidad y duración se definirán en función de las necesidades estudiantiles.
- c) **Tutorías vía telefónica.-** El horario, la periodicidad y la duración de la tutoría por vía telefónica constará en un cronograma definido por la institución educativa al inicio de cada período de clases.

Despacho Ministerial

- d) **Tutorías por medios electrónicos.-** Se ofertarán tutorías por medios electrónicos como un recurso que permite una comunicación dinámica entre docentes y estudiantes. Este recurso brindará servicios de mensajería, entrega de tareas, foros, chat, correo electrónico y planificación de actividades. La plataforma permite la presentación de los planes de estudio de cada materia y sus respectivos contenidos; además, pone a disposición de los estudiantes lecturas de interés de acuerdo a cada tema, subtema y demás requerimientos de estudio en cualquier formato.
- e) Realizar planificación pedagógica, seguimiento investigación científica y preparación de evaluaciones;

En base a la carga horaria de los docentes se deberá diseñar una propuesta pedagógica-andragógica que combine las clases presenciales que deberán representar el 60% y el trabajo autónomo que deberá representar el 40%, utilizando alternativas que pueden ser tecnológicas, comunicativas y/o módulos autoformativos, que aseguren un aprendizaje significativo.

Artículo 9.- Programación de las tutorías.- La programación de actividades tutoriales debe constar en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), señalando actividades, fechas, hora, tiempo y responsables de su ejecución. Respecto de los avances educativos, estadísticas generales y evaluaciones determinadas en el PEI, los Centros de Apoyo Tutorial deberán remitir informes mensualmente a la institución educativa matriz.

CAPÍTULO IV EVALUACION Y PROMOCIÓN

Artículo 10.- Evaluación de aprendizajes.- Los instrumentos de evaluación que deberán utilizarse son los siguientes:

- a) **Trabajo presencial.-** El docente valorará el desempeño actitudinal y procedimental de las y los estudiantes, en lo referente a logros de aprendizaje, se calificarán trabajos individuales, grupales y de investigación.
- b) **Tareas y participación a través de medios tecnológicos, comunicacionales y/o módulos.-** Se valorarán las tareas, cuestionarios, participación en foros, aportaciones a los blogs y comunicaciones realizadas o recomendadas por el profesorado para el desarrollo de los distintos ámbitos.
- c) **Pruebas presenciales.-** Las pruebas escritas presenciales validaran todo el proceso y no deben considerarse como exámenes memorísticos. Estas pruebas deben versar sobre las destrezas desarrolladas y los contenidos de las distintas áreas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada uno de los ámbitos.

Los docentes, determinarán los porcentajes asignados a cada una de las actividades y aplicará la escala cualitativa y cuantitativa que determina el artículo 194 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. El puntaje mínimo obtenido del promedio de las calificaciones alcanzadas por el estudiante para aprobar cada una de las asignaturas del currículo nacional será de siete sobre diez (7/10).

Despacho Ministerial

El registro de las evaluaciones debe ajustarse y realizarse conforme establece al Sistema Integral de Gestión Educativa Ecuatoriana.

Artículo 11.- Emisión de documentación.- Los documentos estudiantiles (matrículas y promociones) serán remitidos por la institución educativa, una vez que el estudiante haya cumplido con todos los requisitos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y serán debidamente legalizados con la firma conjunta del rector o director y secretario, según el nivel educativo que oferten.

Artículo 12.- Registro de documentación.- El registro de los documentos de régimen escolar se realizará en la Dirección Distrital del Ministerio de Educación donde se encuentre registrada la matriz de la institución educativa.

Artículo 13.- Prohibición.- Los documentos de régimen escolar que emitan las instituciones educativas no incluirán en estos la expresión "semipresencial".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Las instituciones educativas no podrán ofertar educación semipresencial ni admitir o matricular estudiantes bajo esta modalidad, sin que hayan obtenido la autorización respectiva.

SEGUNDA- Las Direcciones Distritales deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones educativas que oferten educación bajo la modalidad semipresencial, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada, así como el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el presente Acuerdo.

TERCERA- Una vez finalizado el año lectivo y hasta la segunda semana de julio, en régimen Sierra, y de marzo, en régimen Costa, la máxima autoridad de las instituciones educativas que oferten educación bajo la modalidad semipresencial, remitirán al Nivel Distrital el listado de los estudiantes que aprobaron los exámenes de grado.

CUARTA- Se responsabiliza de la ejecución adecuada del presente Acuerdo a la Dirección Nacional para Personas con Escolaridad Inconclusa, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Coordinación Educativa. La precitada Dirección Nacional deberá generar en el plazo de noventa (90) días tras la suscripción del presente Acuerdo Ministerial la propuesta de lineamientos para los estándares nacionales a utilizarse para los Centros de Apoyo Tutorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- En cumplimiento de la Disposiciones Transitorias Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Décima Sexta de su Reglamento General, la creación y autorización de funcionamiento de nuevas instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa, y la ampliación de la oferta educativa en los planteles existentes, queda suspendida hasta que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa evalúe el funcionamiento, finalidad y calidad de las modalidades educativas antes mencionadas.

SEGUNDA- Los estudiantes menores a 15 años de edad que al momento de ser expedido el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural se encontraban

Despacho Ministerial

legalmente matriculados y asistiendo a clases en una institución educativa con modalidad semipresencial, podrán concluir sus estudios bajo la misma modalidad y en la institución educativa elegida.

TERCERA.- La aprobación de los exámenes nacionales estandarizados para la obtención del título de bachiller, serán aplicados de acuerdo a la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional al respecto.

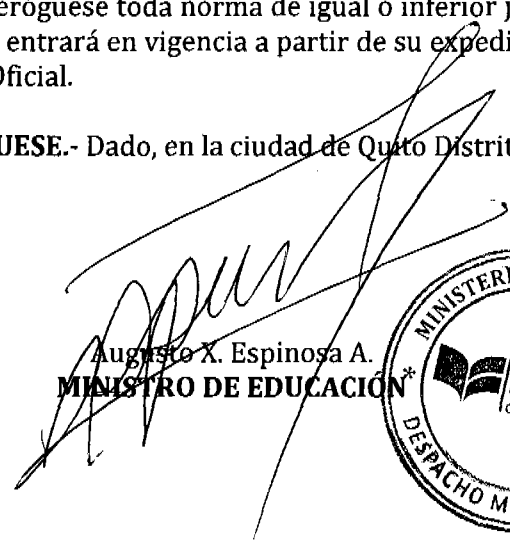
CUARTA.- En el caso de las instituciones fiscomisionales y particulares, que no hayan renovado el permiso de funcionamiento para el inicio del año lectivo 2015-2016, estarán sujetos a lo que determina la Disposición Transitoria Décima Séptima, segundo inciso, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

QUINTA.- Los docentes que a la fecha de emisión del presente Acuerdo tengan título de Bachilleres podrán continuar en ejercicio de funciones hasta que se venza el plazo para la obtención de un título de tercer nivel, conforme a lo establecido en el artículo 113, numeral 1, inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Interculturalidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 26 AGO. 2013

FPL/HHA/BR/JF


Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

